



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 584 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 10 ABR. 2018

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 769 – 2017
CUT	: 41699 – 2015
IMPUGNANTE	: Sara Margot Cermeño Román
ÓRGANO	: AAA Cañete – Fortaleza
MATERIA	: Extinción y otorgamiento de licencia
UBICACIÓN	: Distrito : Santa María
POLÍTICA	: Provincia : Huaura
	: Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por advertirse en el referido acto administrativo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación presentado por la señora Sara Margot Cermeño Román contra la Resolución Directoral N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 02.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por medio de la cual:

- a) Se extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA.
- b) Se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román con respecto al predio signado con C.C. 02716.01.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Sara Margot Cermeño Román solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La señora Sara Margot Cermeño Román sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1. Existe error de hecho y derecho en la Resolución Directoral N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que se ha solicitado licencia de uso de agua para el predio denominado 'María, Cristina Margot' de una extensión total y bajo riego de 2.40 ha, el cual no cuenta con unidad catastral.
- 3.2. Se adjunta los recibos de tarifa de uso de agua, cancelados a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura.
- 3.3. En la resolución impugnada no se ha tomado en cuenta el Acta de Inspección Ocular de fecha 20.05.2016, realizada por la Administración Local de Agua Huaura, en la cual se evidencia que las coordenadas UTM WGS 84, coinciden con el plano correspondiente a la posesión del predio en cuestión, cuya área es de 2.40 ha, no siendo colindante el predio perteneciente al señor Fidel Fernando Cermeño Leonado.

4. ANTECEDENTES



4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a 79 predios del Bloque de Riego Margen Izquierda, entre los cuales figuraba la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. con el predio signado con el C.C. 02716 para un área bajo riego de 6,0200.

4.2. Con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA de fecha 26.03.2009, la Autoridad Nacional del Agua declaró lo siguiente:

- a) La terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.
- b) Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo para el predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con C.C. 02716.01, de una superficie bajo riego de 3.00 ha.
- c) Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio denominado 'Ganzos Azules' signado con C.C. 02716, de una superficie bajo riego de 3.02 ha.



4.3. A través de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura de fecha 16.04.2012, la Administración Local de Agua Huaura declaró lo siguiente:

- a) La extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA para el riego del predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con C.C. 02716.01, de una superficie bajo riego de 3.00 ha.
- b) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la señora Sara Margot Cermeño Román para el riego del predio denominado 'María Cristina Margot' signado con C.C. 02716.01, de una superficie bajo riego de 2.40 ha.



Respecto a la solicitud presentada por la señora Sara Margot Cermeño Román

En fecha 26.06.2012, la señora Sara Margot Cermeño Román presentó un escrito indicando lo siguiente: «[...] soy propietaria y conductora del predio rústico denominado "María, Cristina Margot" de una extensión superficial total y bajo riego de 2.40 ha [...] solicito el Otorgamiento de la Licencia de Agua, al haber cumplido cinco (5) años que por mandato solicitan». Para lo cual presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Acta de Conformidad de Obra de fecha 17.03.2015, con respecto a una toma predial, canal interno, reservorio, pertenecientes al predio denominado 'María Cristina Margot'.
- b) Constancia de fecha 09.03.2015, emitida por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, en la cual se señala que la señora Sara Margot Cermeño Román no registra deudas pendientes de pago por concepto de tarifa de agua con respecto a un predio sin nombre, sin U.C., de 2.40 área bajo riego.
- c) Estado de Cuenta por Usuario emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura con respecto a las tarifas de los años 2005, 2011 y 2014 para un predio de 2.40 ha sin U.C.
- d) Estado de Cuenta por Usuario emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura con respecto a las tarifas de los años 2012 y 2013 para un predio de 3.00 ha signado con código U.C. 02716.01.
- e) Estado de Cuenta por Usuario emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura con respecto a la tarifa del año 2011 para un predio de 2.50 ha sin U.C.



- f) Recibos de Tarifa por Uso de Agua con fines agrarios de los años 2005 y 2006 a nombre de la señora Sara Margot Cermeño Román con respecto a un predio de 2.40 ha.
- g) Contrato Privado de Transferencia de Posesión de Inmuebles Compra – Venta de fecha 26.04.2011 otorgado por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román con respecto al predio denominado 'Gansos Azules IV', de 2.40 ha.
- h) Memoria Descriptiva del predio denominado 'María Cristina Maiya – 2'.

4.5. Por medio del Informe Técnico N° 197-2015-ANA-AAA.CF-SDARH/PBSR de fecha 28.10.2015, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza concluyó del análisis de la documentación presentada por la administrada, extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA, y otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román por 2.40 ha para el predio denominado 'María Cristina Maiya'.



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA del predio signado con C.C. N° 02716.01 de una extensión de 3.00 ha, y, en consecuencia, otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román para el predio signado con C.C. 02716.01 en una extensión de 2.40 ha.

4.7. Con escrito presentado el 21.12.2015, la señora Sara Margot Cermeño Román presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, indicando que el predio del cual solicitó la licencia de uso de agua no es el que se le otorgado mediante la resolución reconsiderada, siendo que el mismo no cuenta con U.C.



En fecha 20.05.2016, la Administración Local de Agua Huaura realizó una inspección ocular en San José Bajo – Margen Izquierda, en cuya acta se indicó lo siguiente:

«[...] en el predio de nombre "María, Cristina Margot" de 2.40 ha, se constató que el predio se encuentra en preparación para cultivo de palta y mandarina, está instalado accesorios para usar riego tecnificado por goteo.

Dicho predio tiene como punto de captación en las coordenadas UTM WGS 230827-8770710 a 287 msnm, es una toma rústica, cabe indicar que de dicha toma captan 3 usuarios: Sr. Fernando Cermeño, Sr. Ruben Muñoz, Sara Cermeño.

[...]

Se procedió a rutear todo el predio con GPS, teniendo varias coordenadas que serán dibujadas en autocad para su elaboración [...].».

4.9. En el Informe Técnico N° 128-2017-ANA-AAA C-F/SDARHH/MCFS de fecha 20.04.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza realizó el siguiente análisis:

- a) Ingresadas las coordenadas UTM PASAD 56 (transformadas a WGS 84) del plano perimétrico y de ubicación del predio, se ha verificado que se trata del predio con código 02716.01; así mismo las coordenadas UTM WGS 84, que fueron tomadas en el predio (verificación técnica de campo) coinciden con el predio con código 02716.01, es decir la extinción y otorgamiento se realizó en el predio correcto.
- b) Cabe resaltar que se cometió un error al emitir la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA CF, existiendo la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA-Huaura, por medio de la cual se extingue la licencia al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo, y otorga una licencia a la señora Sara Margot Cermeño Román, para el predio denominado

- 'María Cristina Margot' signado con código 02716.01 para una área bajo riego de 2.40 ha.
- c) Se recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA CF.



4.10. Mediante la Resolución N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 02.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada y se elevó el expediente con el fin de que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas evalué la nulidad de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.11. Con el escrito de fecha 28.06.2017, la señora Sara Margot Cermeño Román interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA con los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo

De acuerdo con lo señalado en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:



- Competencia: puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- Plazo: prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- Causales: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto al objeto y contenido como requisito de validez del acto administrativo



- 6.2. El artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: «*Son requisitos de validez de los actos administrativos; [...] numeral 2. Objeto o Contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, **posible física y jurídicamente**, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*» (el resaltado es nuestro)
- 6.3. En el artículo 10° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala como una causal de nulidad la configuración de un defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez de un acto administrativo, entre los cuales se encuentra el objeto y contenido.

Respecto a la configuración de las causales para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA



Con la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura de fecha 16.04.2012, la Administración Local de Agua Huaura resolvió declarar:

- La extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA para el riego del predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con C.C. 02716.01, de una superficie bajo riego de 3.00 ha.
- (ii) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la señora Sara Margot Cermeño Román para el riego del predio denominado 'María Cristina Margot' signado con **C.C. 02716.01, de una superficie bajo riego de 2.40 ha.**



6.5. Posteriormente, en fecha 26.06.2012 la señora Sara Margot Cermeño Román presentó un escrito indicando ser la propietaria del predio denominado 'María Cristina Margot' de una extensión de 2.40 ha, por lo cual solicitaba una licencia de uso de agua.

6.6. En atención a la solicitud presentada, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, resolvió lo siguiente:

- a) Extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA del predio signado con C.C. N° 02716.01 de una extensión de 3.00 ha.
- b) Otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román para el predio signado con C.C. 02716.01 en una extensión de 2.40 ha.
- 6.7. Mediante el Informe Técnico N° 128-2017-ANA-AAA C-F/SDARHH/MCFS de fecha 20.04.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza concluyó que existía duplicidad de licencia de uso de agua en la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA y la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, pues ambas tienen la misma fuente de agua y usuario, conforme se pudo corroborar con los datos obtenidos durante la verificación técnica de campo de fecha 20.05.2016.
- 6.8. De lo anterior se desprende, que el acto materializado a través de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA deviene en un imposible jurídico, en tanto la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza ya había extinguido y otorgado el derecho de uso de agua por medio de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA.
- 6.9. En consecuencia, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza con la emisión de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA infringió el requisito

de validez los requisitos de validez previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias así como al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso, inobservó lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° de la misma norma; en tal sentido corresponde a este Colegiado hacer ejercicio de la facultad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA al amparo del numeral 211.1 del artículo 211° de la referida norma.

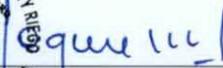
- 6.10. Habiendo advertido una causal de nulidad en la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA conforme a lo dispuesto en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Sala considera que corresponde reponer el procedimiento hasta el momento en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza evalúe la solicitud presentada por la administrada, la cual concierne a una petición de licencia de uso de agua conforme se ha señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución y no a un procedimiento de extinción y otorgamiento conforme el órgano de primera instancia resolvió, debiéndose evaluar los requisitos respectivos y así se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento conforme con los actuados en el expediente administrativo.
- 6.11. Al haberse determinado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, este Tribunal considera que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Margot Cermeño Román contra la Resolución N° 1089-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, mediante el cual solicita la nulidad de la mencionada resolución, no generándose perjuicio con la emisión del presente acto, dado que la misma ha dejado de tener efectos jurídicos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 663-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.04.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

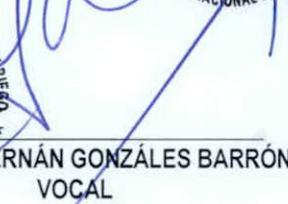
RESUELVE:

- 1° Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2° Reponer el procedimiento administrativo hasta el momento en el cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza evalúe la solicitud presentada por la administrada, la cual concierne a una petición de licencia de uso de agua conforme se ha señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución y no a un procedimiento de extinción y otorgamiento conforme el órgano de primera instancia resolvió, debiéndose evaluar los requisitos respectivos y así se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento conforme con los actuados en el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL